REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0097-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que la Función Ejecutiva, la integran, entre otros, "*los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

Que, el artículo 226 de la norma ut supra, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 394 de la Constitución Ibídem textualmente dice: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza (...)". "El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*".

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la reforma de los actos normativos, dispone: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.- La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) señalan las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre otras, la de "*a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia"; y, "b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano*.".

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0097-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

Que, mediante Decreto Supremo No. 1693 de 9 de agosto de 1946, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 28 de agosto de 1946, se creó la Dirección General de la Aviación Civil (DGAC);

Que, el artículo 1 de la Codificación del Código Aeronáutico, prescribe: "*La aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus Leyes especiales y reglamentos. En los casos no previstos en este Código, se aplicarán las demás Leyes de la República y los principios generales del Derecho Aeronáutico*.".

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece: "*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario...*";

Que, el artículo 2 de la Codificación Ibídem, dispone: "*El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional (...)*";

Que, el artículo 5 de la misma Codificación, señala: "*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad (...) El Director será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercerá control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución.*";

Que, el artículo 6 de la citada norma, determina entre las atribuciones y obligaciones de la máxima autoridad de la DGAC las siguientes: "*1. Generales: a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil.* (…) *3. Regulatorias: a) Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo*; (…)".

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, el Director General de Aviación Civil, emitió la RESOLUCIÓN No. DGAC-DGAC-2023-0022-R, a través de la cual resolvió "*Expedir la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC).*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas que prioricen el interés público sobre los intereses privados. Asimismo, dispone la transformación de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, con responsabilidad de coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 26 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030 (PNIP); y, le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0097-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, expedido por el Secretario General de Integridad Pública, en su artículo 1 establece: "(...) *Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva*".

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0009-A, la Secretaría General de Integridad Pública sustituyó el Anexo 2 de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva, correspondiente al Formulario de Excus**a.**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decretó: "*Encargar al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular.*"

Que, con Memorando Nro. DGAC-DATH-2026-1810-M, de fecha 20 de agosto de 2026, la Mgs. Maritza Paulina Codena Valdiviezo, Directora de Administración de Talento Humano, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica proyecto borrador de Resolución Administrativa Interna, para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría General de Integridad Pública.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2026-0640-M, de fecha 21 de agosto de 2026, el Ab. José Euclides Bajaña Pérez, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, remitió al Director General de Aviación Civil, el informe jurídico de factibilidad del proyecto propuesto, con las modificaciones incorporadas, para la expedición de la Resolución normativa para Inclusión de la Norma Técnica para Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

Que, resulta necesario establecer disposiciones internas que permitan asegurar la aplicación efectiva, oportuna y coordinada de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en la Dirección General de Aviación Civil, particularmente respecto de la gestión de las declaraciones y formularios correspondientes;

Que, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría General de Integridad Pública, resulta necesario disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano la ejecución de las acciones administrativas correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, resulta imperativo disponer que los diversos reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos internos de la institución que actualmente se encuentren en proceso de elaboración, actualización o revisión, integren de forma transversal, según corresponda a su ámbito de aplicación, las directrices establecidas en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación y acorde a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024.

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- Disponer la implementación y aplicación institucional de la "Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva", expedida por la Secretaría General de Integridad Pública, dentro del ámbito de competencias de todas las unidades administrativas y técnicas de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 2.- Gestión de las declaraciones de conflictos de interés. Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que gestione la elaboración, aplicación, recopilación, registro y custodia de las Declaraciones de Conflictos de Interés de las servidoras, servidores y demás personas obligadas de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con las disposiciones, requisitos, condiciones y periodicidad

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0097-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

establecidas en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Gestión de las declaraciones de conflicto de interés a nivel desconcentrado.- Disponer a los Responsables de la Gestión Interna Zonal de Administración del Talento Humano, en el nivel desconcentrado, la gestión de elaboración, recopilación y custodia de los formularios de declaración de conflictos de intereses de todos los servidores y trabajadores que laboran actualmente, así como de aquellos que ingresen a prestar sus servicios en la Dirección General de Aviación Civil en el nivel desconcentrado, y, remitir el reporte de cumplimiento mensual de los mismos a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- Formularios oficiales. Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que utilice los formularios, formatos y mecanismos establecidos o autorizados por la Secretaría General de Integridad Pública para la declaración y gestión de conflictos de interés, observando las actualizaciones que sean emitidas por la autoridad competente.

Artículo 5.- Periodicidad. La Dirección de Administración del Talento Humano gestionará las Declaraciones de Conflictos de Interés en los casos y con la periodicidad establecidos en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés, incluyendo, según corresponda:

a) Al ingreso al servicio público;
b) De manera anual;
c) Al finalizar el cargo; y,
d) En los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 6.- Coordinación institucional. Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que coordine con el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), la Dirección de Asesoría Jurídica y las demás unidades institucionales que correspondan, dentro del ámbito de sus esferas competenciales, las acciones necesarias para la adecuada implementación, aplicación, seguimiento y control de las disposiciones relacionadas con el manejo de conflictos de interés.

Artículo 7.- Tratamiento y custodia de la información. Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que adopte las medidas necesarias para la adecuada recepción, registro, custodia, conservación y tratamiento de las declaraciones y demás información relacionada con conflictos de interés, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información y acceso restringido.

Artículo 8.- Integración transversal en instrumentos internos. Disponer que los reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos y demás instrumentos normativos internos de la Dirección General de Aviación Civil que se encuentren en proceso de elaboración, actualización o revisión integren, de forma transversal y de acuerdo con su ámbito de aplicación, las directrices pertinentes establecidas en la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva.

Para este efecto, las unidades responsables de la elaboración, actualización o revisión de dichos instrumentos coordinarán las acciones correspondientes, dentro del ámbito de sus esferas competenciales, con la Dirección de Administración del Talento Humano, el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) y, cuando corresponda, la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 9.- Seguimiento y reporte. Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que mantenga los registros y mecanismos de seguimiento que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las Declaraciones de Conflictos de Interés y que, en coordinación con el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), atienda los requerimientos de información, seguimiento o reporte que sean formulados por la autoridad competente.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0097-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y al Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica deberá incorporar los formatos de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés emitidos por la Secretaría General de Integridad Pública, al repositorio de la Dirección General de Aviación Civil.

TERCERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano deberá observar los formularios, formatos, mecanismos, lineamientos y demás instrumentos oficiales emitidos o actualizados por la Secretaría General de Integridad Pública para la aplicación de la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés.

CUARTA.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicadas en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable.

QUINTA.- El incumplimiento de la presente Resolución, generará responsabilidad administrativa, misma que será sancionada conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

SEXTA: Se encarga a la Secretaría General gestionar el trámite de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, y la coordinación con la Dirección de Comunicación Social, la publicación y socialización en la pagina web institucional .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con el Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), en el término de cinco (5) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, ejecutará las acciones administrativas necesarias para organizar y consolidar el proceso institucional de recepción, registro y custodia de las Declaraciones de Conflictos de Interés, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría General de Integridad Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado electrónicamente en el despacho de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0097-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

Referencias:
- DGAC-DATH-2026-1810-M

Anexos:
- presentación_2_resumen_norma_técnica_conflicto_de_interés_compressed.pdf
- norma_técnica_manejo-de-conflictos-de-interes-en-las-instituciones-de-la-funcion-ejecutiva.pdf
- presentación_1_2026-05_presentación_kick-off_priorizadas_2026.pdf
- hoja_de_ruta_priorizadas_20260291484001780935788.pdf
- política_de__manejo_de_conflictos_e_intereses_v2.0.doc
- dgac-dfin-2026-1378-m.pdf
- correo_electrónico_ministerio_de_trabajo_y_desarrollo_humano.pdf
- proyecto_borrador_resolución_manejo_conflictos_de_interés.pdf
- dgac-dasj-2026-0640-m.pdf

Copia:
Señor Magíster
Juan Carlos Sanchez Barrezueta
Asesor 4

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor
Marco Francisco Ruales Neira
Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Inspector de Transporte Aéreo

rd/jb/js

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux